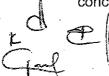


CONVENIO ESPECIFICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL SIMAR LAGUNAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN LO CONSECUENTE "LA SEPAF", Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA BIÓL MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, EN LO SUCESIVO "LA SEMADET", A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS LAGUNAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SIMAR LAGUNAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JUAN CARLOS VÁZQUEZ CAMPOS, LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, la reforma señalada, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de las funciones y servicios descritos. Asimismo, se amplía la facultad de asociación de los municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos; a través de organismos de derecho público, que sirvan como agentes técnicos, ya sean descentralizados municipales o intermunicipales.
- II. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalan las competencias y atribuciones del Estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables





para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.

III. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) actualización 2016, en su apartado de medio ambiente y acción climática, reconoce la problemática ambiental en materia de residuos y establece a los Sistemas Intermunicipales de Manejo de Residuos como modelos intermunicipales de gobernanza ambiental, asimismo en el Plan Estatal de Desarrollo, se establece como objetivos de desarrollo, en el eje de territorio y medio ambiente sustentable, tema medio ambiente y acción climática:

OD1. Incrementar la sostenibilidad del medio ambiente y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático.

O1E4. Incrementar el manejo sustentable de los residuos.

Por lo que, en búsqueda de minimizar dichas limitaciones y fomentar la participación ciudadana en la implementación de políticas medioambientales, en Jalisco se han creado y puesto en operación las Asociaciones Intermunicipales como modelo de gobernanza ambiental, basado en la asociación de municipios, el cual tiene incidencia en el territorio de los municipios que la conforman. Son organismos públicos descentralizados intermunicipales de carácter multivocacional, cuyas principales acciones son: el ordenamiento ecológico del territorio y urbano; identificar los impactos ambientales en su territorio; restauración ecológica; creación y manejo de Áreas Naturales Protegidas municipales, manejo y protección de bosques; educación ambiental; cambio climático; apoyo técnico para la elaboración y ejecución de planes y reglamentos municipales, entre otros.

IV. El artículo 6 de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco, establece que el Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus atribuciones promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

V. Que actualmente en el Estado de Jalisco, existen cinco Sistemas Intermunicipales de Manejo de Residuos , siendo uno de ellos el "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sólidos Lagunas"



"SIMAR LAGUNAS", creada mediante convenio de 23 de Mayo del 2013, por los municipios de Amacueca, Gómez Farías, Zapotlán el Grande, Techaluta de Montenegro, Zacoalco de Torres, Tapalpa y Sayula., todos del Estado de Jalisco.

VI. Que con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26730/LXI/17, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2018, el cual en atención a lo anteriormente planteado y a los objetivos de desarrollo trazados en el PED 2013-2033 (actualización 2016), prevé mediante partida de origen 7996 por concepto de "Provisiones para erogaciones por convenios", de la citada partida se destinará un monto por \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos, 00/100, MN), para ejecutar el proyecto denominado "".

VII. En este sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "SIMAR LAGUNAS" acuerdan que los términos para el ejercicio de los recursos antes señalados, se establecerán a través del presente convenio de asignación de recursos.

DECLARACIONES

I: Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

I.2 Declara "LA SEPAF", a través de su titular que:

w

De conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo Estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del

d All



Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios.

En su representación comparece su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, zona centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

I.3 Declara "LA SEMADET", a través de su titular que:

De conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7 fracción II, 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, atendiendo a los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

En su representación comparece su titular, la Biól. María Magdalena Ruiz Mejía, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el 27 de junio del 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la avenida circunvalación Agustín Yáñez, colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "SIMAR LAGUNAS", a través de su representante que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día veinte de marzo del dos mil catorce, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, integrado por los municipios de Amacueca, Gómez Farías, Zapotlán el Grande, Techaluta de Montenegro, Zacoalco de Torres, Tapalpa y Sayula, todos del Estado de Jalisco.

II.2 Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios; como es el casó del presente instrumento jurídico, de realizar cualquier actividad relacionada con la gestión integral y disposición final de residuos sólidos urbanos.

II.3 Comparece a la celebración de este convenio de asignación de recursos por conducto del Lic. Juan Carlos Vázquez Campos, como Director General y Representante Legal de "SIMAR LAGUNAS", según nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

II.4 El Lic. Juan Carlos Vázquez Campos comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de "SIMAR LAGUNAS", de acuerdo a la Cláusula Vigésima sexta numerales I, VI, VII y VIII del Convenio de Creación, asimismo para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de creación, asimismo para su funcionamiento, se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SIM13052314A.

Contrib



II.5 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en Avenida Colón # 62, Col. Centro, CP. 49000, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Que es su intención el celebrar el presente convenio de asignación de recursos y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso otorgado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "SIMAR LAGUNAS", para el desarrollo del proyecto denominado construcción de Estación de Transferencia de Zacoalco de Torres, Jalisco, en lo sucesivo "Anexo Técnico", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio.

Segunda. El monto del recurso asignado a "SIMAR LAGUNAS" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se tomarán de la partida 4251 con Clave presupuestal 21111 10 000 00228 2 1 4 1 1 K 321 E6 4251 24 11 110018 2 11 119, del Presupuesto de Egresos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por concepto de "Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios".

Tercera. Los recursos establecidos en la cláusula anterior serán radicados a "SIMAR LAGUNAS", en una ministración mediante transferencia a la cuenta número 22-00063436-8 del Banco Santander, S.A., sucursal 4752, Clabe Interbancaria 014342220006343680, atendiendo a la suficiencia presupuestaria con la que cuente "LA SEPAF".

Cuarta. El "SIMAR LAGUNAS" será el responsable de ejecutar el recurso asignado, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, debiendo



observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Quinta. El "SIMAR LAGUNAS" deberá coordinarse y entregar informes mensuales de diversa índole a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de "LA SEMADET", quien podrá en todo momento requerir dichos informes de avances físicos-financieros, cierres de proyecto, etc., esto para el debido seguimiento, resguardo y justificación final del "PROYECTO".

El "SIMAR LAGUNAS" deberá rendir ante "LA SEPAF", en cualquier momento que se le requieran, informes financieros, programáticos o administrativos respecto del ejercicio de los recursos que se le asignan mediante el presente convenio.

Sexta. En caso de que aumentaran los costos presupuestados en el "PROYECTO", el "SIMAR LAGUNAS", será responsable de cubrir dichos costos, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por ninguna causa aportará mayores cantidades a las previamente establecidas.

Séptima. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por virtud del presente convenio a realizar a través de "LA SEMADET" los trámites y gestiones necesarios a efecto de que "LA SEPAF" transfiera a el "SIMAR LAGUNAS" los recursos señalados en la cláusula segunda, en los términos establecidos en el presente convenio, y atendiendo a la disponibilidad presupuestal de "LA SEPAF".

Octava. El "SIMAR LAGUNAS" se obliga a:

- I. Dar seguimiento ante "LA SEMADET" de las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente convenio.
- II. Acreditar la legal propiedad del predio en donde se desarrollará el "PROYECTO", ya sea a favor de "SIMAR LAGUNAS" o de alguno de los municipios que lo integran.
- III. Verificar el cumplimiento de las acciones en los tiempos establecidos en el "Anexo Técnico";
- IV. Presentar en tiempo y forma ante "LA SEMADET", los documentos y facturas comprobatorias de los gastos erogados.
- V. Presentar por escrito y de manera electrónica a "LA SEMADET" informes físicos financieros mensuales y uno final, en los cuales deberá establecerse la relación del gasto vinculado a las acciones y los resultados obtenidos, debiendo corresponder estos al cronograma establecido en el "Anexo Técnico", o en su caso justificar la causa del retraso en su ejecución.

d x ()



- VI. Gestionar todos los permisos, autorizaciones o licencias, ya sean federales, estatales o municipales, para la ejecución del "Anexo Técnico"; y
- VII. Fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a que el derecho a la información debe ser garantizado por todos los sujetos obligados a que se refiere el artículo 24 fracción XXII de la ley en comento. De igual manera la información pública fundamental que genere el "SIMAR LAGUNAS", deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la ley y por los que se determinen en los lineamientos emitidos por el consejo, siendo así que deberán contar con un sitio web, en donde además de la publicación de los documentos públicos, se actualicen de manera continua para su mejor aprovechamiento y transparencia.

Novena. Para el cumplimiento del presente convenio, "SIMAR LAGUNAS" se compromete aplicar el recurso asignado únicamente en los términos y tiempos establecidos en el "Anexo Técnico", por lo que cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá ser previamente aprobada por "LA SEMADET", por ningún motivo podrá aumentar el recurso otorgado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"SIMAR LAGUNAS" deberá presentar junto con los 4 informes señalados en la Cláusula Quinta de este Convenio, los documentos y facturas comprobatorias de los gastos erogados, conforme a lo establecido en el "Anexo Técnico".

Décima. Para la adquisición de los bienes que se destinen a la ejecución del "PROYECTO", "SIMAR LAGUNAS" deberá sujetarse a los lineamientos y procedimientos dispuestos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como sus procedimientos internos.

Décima Primera. En relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, "SIMAR LAGUNAS" tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima Segunda. "SIMAR LAGUNAS" deberá de ejercer los recursos señalados en los términos y cantidades establecidos en el presente convenio. En caso de incumplimiento por no ejercer el recurso dentro del presente ejercicio fiscal, ejercerlos indebidamente o no comprobar su ejercicio, debe

4



reintegrar a "LA SEPAF" las cantidades que haya recibido de "EL GOBIERNO DE JALISCO" y que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, "LA SEMADET" considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle a "SIMAR LAGUNAS" el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de "LA SEMADET" durante los subsecuentes ejercicios fiscales.

Décima Tercera. La vigencia del presente convenio, comenzará a surtir sus efectos al momento de su firma y concluirán al 30 treinta de noviembre del año 2018.

Décima Cuarta. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "LA SEMADET" y "SIMAR LAGUNAS" trabajarán de manera conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas acordadas, para lo cual "SIMAR LAGUNAS" acepta expresamente trabajar de manera conjunta con el personal técnico operativo que designe "LA SEMADET", para asegurar que las acciones que se realicen, cumplan en calidad y las condiciones técnicas requeridas.

Décima Quinta. "LAS PARTES" designan como responsables directos para el seguimiento de las acciones materia del presente convenio de asignación de recursos a las siguientes:

- Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SEMADET", quien desempeñe el cargo de Director General de Protección y Gestión Ambiental, quien deberá dar seguimiento al "PROYECTO".
- II. Por "SIMAR LAGUNAS" a quien desempeñe el cargo de Director General, quien será el responsable de ejecutar, cumplir y comprobar la ejecución del recurso que deberá ser aplicable al "PROYECYO".

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima Sexta. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones

d K D



deberán constar por escrito, estar firmadas por "LAS PARTES" para que puedan surtir los efectos legales conducentes.

Décima Séptima. El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de "LAS PARTES";
- b) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por cualquiera de **"LAS PARTES"**, y
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Octava. "LAS PARTES" podrán iniciar la terminación anticipada, notificándolo por escrito a la otra parte con 30 treinta días de anticipación. En caso de terminación anticipada por cualquiera de las causas antes señaladas los recursos no ejercidos, indebidamente ejercidos o no comprobados deberán ser reintegrados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" atendiendo a los procesos que para ello señale "LA SEPAF".

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del "PROYECTO", se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como r a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo que no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Vigésima. "LAS PARTES", acuerdan que la asignación de recursos son destinados únicamente para la ejecución y aplicación del Programa descrito en el presente Convenio, queda prohibido el uso para fines



distintos a los establecidos en el Convenio, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable, ante la autoridad competente.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 7 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Por "SIMAR LAGUNAS"

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida.

Secretario de Planeación Administración y

Finanzas.

Juan Carlos Vazquez

Lic. Juan Carlos Vázquez Campos.

Lagunas

Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía.

Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.